CONSTANCIA: Manizales, 16 de mayo de 2022. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) Rad. 17001-40-03-003-**2022-00224**-00

La COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores JOSÉ IGNACIO GIRALDO VALENCIA y DANILO ANTONIO GIRALDO VALENCIA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en un título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO, representada legalmente por la señora Alba Teresa Ortiz Gómez, y en contra de los señores JOSÉ IGNACIO GIRALDO VALENCIA y DANILO ANTONIO GIRALDO VALENCIA, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$10.130.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada

como base de recaudo ejecutivo.

1.2.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 17 de agosto de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 idem.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de los demandados, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico de los mismos.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 081 del 17/05 /2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria Valentina Jaramillo Marin Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 123dd96ae4c097c2cd5d5b59096b212437ee9731191c44409b05d2e614df2d3e

Documento generado en 16/05/2022 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica